



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CENTRAL

CONSIDERANDO: Que resulta fundamental para el buen funcionamiento de los partidos políticos la protección de los valores democráticos y la calidad de sus dirigentes, los cuales habrán de obrar con objetividad, cohesión, creatividad y coherencia.

CONSIDERANDO: Que a partir del VI Congreso Ordinario Profesor Juan Bosch, el Partido de la Liberación Dominicana se encuentra en un proceso de cambio permanente que demanda la creación de espacios para la participación política y de métodos de dirección propios de una organización convertida en fuerza principal.

CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible poner en ejecución la Línea Organizativa aprobada por el VIII Congreso Ordinario Comandante Norge Botello para reafirmar al Partido de la Liberación Dominicana como un instrumento de transformación económica, social y política del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que ha sido decisión del VIII Congreso Ordinario Comandante Norge Botello dar paso a un régimen de profundización del centralismo democrático, de renovación orgánica, de rendición de cuentas, de consultas a las bases para la toma de decisiones, para que el Partido cumpla con su función de ser una organización solidaria, ágil, moderna, flexible, actualizada, competente y vinculada a la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la matrícula del Comité Central ha sido incrementada, lo que hace necesario una más efectiva división social del trabajo y, en consecuencia, ensanchar los espacios de participación política dentro de la organización.

CONSIDERANDO: Que todo miembro del Comité Central, forma parte de un Organismo u Órgano del Partido, para la realización de su trabajo político, pudiendo concurrir en tal condición a cuantas instancias orgánicas fueren necesarias.

CONSIDERANDO: Que la elección de los miembros del Comité Central tiene lugar en el nivel nacional, local y seccional de las estructuras del Partido.

CONSIDERANDO: Que en los Estatutos del Partido se establece que el PLD es una Organización de masa y faculta al Comité Central para crear los Organismos y Órganos que juzgue convenientes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario proveer al Comité Central de una distribución del trabajo orgánico capaz de garantizar el cumplimiento de sus atribuciones, mediante el empleo de métodos de trabajo inclusivos, posibles y modernos, sin que los procesos de renovación impliquen por necesidad la negación de los principios sobre los que se ha levantado nuestra organización.

CONSIDERANDO: Que la estructura orgánica del Partido de la Liberación Dominicana incluye entre sus ejes fundamentales el aprovechamiento y protección de las capacidades y el uso razonable de la división político-territorial, apreciando la relación de dependencia entre el medio geográfico y la política interna de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Comité Central está facultado para disponer todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno.

Vistos: Los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana y sus modificaciones, su Declaración de Principios y su Línea Organizativa.

Vistos: Los documentos de áreas del Partido, aprobados durante el VIII Congreso Ordinario Comandante Norge Botello.

Vistos: Los Artículos del 13 al 23 de los Estatutos del Partido que se refieren al Comité Central.

El Comité Central, en cumplimiento de lo que se establece en el literal c) del Artículo 25 de los Estatutos del Partido, dicta el presente

REGLAMENTO:

I. DEFINICION, COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CENTRAL

ARTÍCULO 1.- El Comité Central de acuerdo al Artículo 13 de los Estatutos se define como “la dirección e instancia superior del Partido después del Congreso”.

Su organización y funcionamiento están llamados a operar con sujeción a lo dispuesto, fundamentalmente, por los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 2.- Según el Artículo 16 de los Estatutos del Partido son atribuciones del Comité Central:

- a) Elegir entre sus miembros a los miembros del Comité Político, con excepción del Presidente y el Secretario General del Partido.
- b) Establecer las tácticas generales que permitan el cabal cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos por el Congreso del Partido.
- c) Crear los Organismos y Órganos que juzgue convenientes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- d) Elegir los titulares de las Secretarías.

e) Sancionar cada año los informes del Comité Político, del Presidente y del Secretariado, los cuales deben ser presentados en una sesión del Comité Central y en la plenaria inicial de cada Congreso del Partido.

f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo.

g) Proponer al Congreso Elector del Partido los nombres de los precandidatos o precandidatas a la Presidencia de la República. Los precandidatos o precandidatas serán escogidos con el voto de la mayoría simple del voto válido emitido y no menor del 33% de sus miembros reunidos para este propósito.

h) Dar acta de la nominación del candidato o candidata a la Vicepresidencia de la República, escogido previamente por el candidato o candidata a la Presidencia.

ARTÍCULO 3.- Todo miembro del Comité Central estará asignado para los trabajos en los diferentes Organismos y Órganos del Partido para la ejecución de las líneas trazadas por este Organismo superior, conforme a las disposiciones emanadas del Congreso, los Estatutos, los Reglamentos y los planes de trabajo.

ARTÍCULO 4.- Los miembros del Comité Central estarán asignados a un Organismo u Órgano del Partido para la realización del trabajo político, pudiendo participar además en el trabajo de otras instancias orgánicas si fuere necesario.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del Comité Central realizan sus funciones en:

- a. Las Secretarías y otros Órganos y comisiones del Comité Central.
- b. En las estructuras de direcciones territoriales del Partido: Provinciales, Municipales de Circunscripciones Electorales, de Seccionales y de Distritos Municipales.
- c. Como Enlaces con las estructuras de dirección del Partido.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del Comité Central que sean Titulares o Subsecretarios de Secretarías desempeñarán las funciones propias del Órgano

que corresponda y cualquier otra función que les asigne el Comité Político en comisiones designadas por este Organismo.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Comité Central que formen parte de las estructuras territoriales de direcciones y en las Seccionales, también podrán integrarse como Enlace en los Municipios, Circunscripciones o Distritos Municipales de sus demarcaciones.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Comité Central pueden desempeñar la función de Enlace en cualquier demarcación que les asigne el Comité Político.

ARTÍCULO 9.- En cumplimiento de la Línea Organizativa aprobada en el VIII Congreso Ordinario Comandante Norge Botello en lo relativo a la creación de Organismos y Órganos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Partido, los miembros del Comité Político y del Comité Central desempeñarán las funciones de Enlace a nivel Regional, Provincial, Municipal, de Circunscripciones Electorales, de Seccionales y de Distritos Municipales.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Comité Central designados como Enlaces se integrarán a las Comisiones Regionales y Sub Regionales, coordinadas por un miembro del Comité Político; atendiendo a la siguiente división territorial:

1. Región del Cibao:

- a) **Sub Región Línea Noroeste:** Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Valverde.
- b) **Sub Región Cibao Central:** Espaillat, La Vega, Puerto Plata, Santiago y Monseñor Nouel.
- c) **Sub Región Nordeste:** Duarte, Hermanas Mirabal, María Trinidad Sánchez, Samaná y Sánchez Ramírez.

2. Región Este: El Seibo, Hato Mayor, La Altagracia, La Romana, San Pedro de Macorís.

3. Región Sur:

- a) **Sub Región Sur Corto:** San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa y Azua.

- b) **Sub Región del Valle:** Elías Piña y San Juan de la Maguana.
- c) **Sub Región Enriquillo:** Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.

4. **Región Gran Santo Domingo:** Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo y Monte Plata

ARTÍCULO 11.- El Enlace Regional junto a los Enlaces Provinciales integrarán la Comisión Regional y Sub Regional de Enlaces la cual tendrá función deliberativa sobre temas específicos que involucren a la Región o Sub Región; sus decisiones, cuando el caso lo amerite, deberán ser sometidas a la consideración del Comité Político.

PÁRRAFO I: Las Comisiones Regionales y/o Sub Regionales de Enlaces también deberán darle seguimiento al cumplimiento de las decisiones del VIII Congreso, a las decisiones del Comité Central y del Comité Político y a los planes de trabajo que se desarrollen.

PÁRRAFO II: Los Enlaces Municipales y de Circunscripciones Electorales junto al Enlace de la Provincia formarán la Comisión Provincial de Enlaces y tendrán como función dar seguimiento al cumplimiento a las resoluciones del Congreso, del Comité Central y del Comité Político y a los temas de interés político vinculados a la Provincia.

PÁRRAFO III: En las Seccionales los miembros del Comité Central forman parte de la dirección Seccional y en tal condición desempeñarán la función de Enlaces en los Distritos, Condados y otras demarcaciones que formen parte de la jurisdicción de la Seccional.

II. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CENTRAL

ARTÍCULO 12.- El Comité Central habrá de reunirse ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente, el Comité Político o el 25% de sus miembros, conforme al Artículo 14 de los Estatutos.

PÁRRAFO.- El Comité Político calendarizará estas reuniones en la primera reunión Ordinaria anual del Comité Central, pudiendo por

razones entendibles modificar las fechas preestablecidas en un tiempo que no exceda los 60 días.

ARTÍCULO 13.- Toda convocatoria a reunión ordinaria del Comité Central se hará por escrito, mediante comunicación escrita o correo electrónico; indicando fecha, hora, lugar y agenda de la reunión y acompañada de los documentos que fueren pertinentes.

PÁRRAFO I:- Salvo casos de extrema urgencia, entre la fecha de convocatoria y la fecha de reunión deberá mediar un período no menor de siete días calendario.

PÁRRAFO II.- Las excusas a las reuniones del Comité Central para ser válidas deberán presentarse previamente, por la vía de la Secretaría General, salvo casos de fuerza mayor.

III. SOBRE EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES:

ARTÍCULO 14.- El Comité Central reunido ordinariamente habrá de conocer, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Conocer y sancionar el informe de las actividades y decisiones adoptadas por el Comité Político que preceda a la convocatoria.
- b) Conocer y sancionar los informes de los secretariados sobre las actividades realizadas durante el semestre de que se trate.
- c) Evaluar, previa rendición de cuentas, el trabajo asignado a cada Comisión y/o a cada uno de los miembros del Comité Central, así como, el desempeño del Organismo durante el semestre.
- d) Concebir y establecer los lineamientos tácticos del Partido a nivel general.
- e) Conocer los lineamientos generales del plan de trabajo propuesto por el Comité Político, los cuales servirán de guía a los distintos Organismos y Órganos del Partido para la elaboración de sus respectivos planes de trabajo.

- f) Deliberar sobre temas económicos, políticos, sociales de interés para el Partido y el país.

IV. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL EN LOS CONGRESOS PARTIDARIOS

- CONGRESO ORDINARIO:

ARTÍCULO 15.- El Congreso Ordinario del Partido se instala con una reunión del Comité Central, en la cual se elige la Comisión Organizadora del Congreso y la Comisión de Evaluación del Comité Central y del Comité Político.

ARTÍCULO 16.- Es competencia del Comité Central decidir la agenda, los temas del Congreso y su Reglamento, según propuesta de la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 17.- Durante el desarrollo del Congreso, el Comité Central tendrá las mismas prerrogativas que se confieren a los demás Organismos del Partido. Las decisiones del pleno del Comité Central serán discutidas en la Plenaria del Congreso.

- CONGRESO ELECTOR:

ARTÍCULO 18.- El Comité Central durante el Congreso Elector propone los nombres de los precandidatos a la presidencia de la República y da acta de la nominación del candidato a la vicepresidencia de la República que fuere escogido por el candidato a la presidencia.

ARTÍCULO 19.- El Comité Central garantiza a los miembros del Partido el ejercicio pleno y transparente del derecho a elegir y ser elegido conforme a los Estatutos.

- EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20.- La evaluación de los miembros del Comité Central en el cumplimiento de sus funciones y tareas específicas se realizará de acuerdo a un instructivo elaborado para este propósito

PÁRRAFO.- Los miembros del Comité Central serán evaluados en sus respectivos Órganos y comisiones de trabajo. Estas evaluaciones deberán ser remitidas vía Comité Político al Comité Central para su conocimiento y sanción.

ARTÍCULO 21.- Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento se abordará de acuerdo a los Estatuto del Partido, los principios del centralismo democrático, los métodos de trabajo y el Reglamento de Disciplina y Ética.

V. DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- La organización política territorial que ha servido de fundamento para la creación de las comisiones regionales del Comité Central, está fundada en disposiciones vigentes y queda supeditada a la entrada en vigencia de la ley orgánica que habrá de determinar el nombre y los límites de las regiones, así como, de las provincias y municipios que habrán de integrarlas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195 de la Constitución de la República.

Aprobado por el Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana, por recomendación del Comité Político, en Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en sesión ordinaria celebrada a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017).